

RV: MEMORIAL RECURSO MANDAMIENTO DE PAGO:OLMAR FERNANDO RAMOS Y OTROS 19001233300320210026500

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 9:59

Para: Diana Carolina Enriquez Paz <denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Fanny Marroquin Duran <maria.marroquin@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 9:48

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hamosri@hotmail.com <hamosri@hotmail.com>; paula0202@hotmail.com <paula0202@hotmail.com>; cptejada@gmail.com <cptejada@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO MANDAMIENTO DE PAGO:OLMAR FERNANDO RAMOS Y OTROS
19001233300320210026500

Señor Magistrado

OLMAR H. JARAMILLO DELGADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **OLMAR FERNANDO RAMOS Y OTROS**
DEMANDADO: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION: 19001233300320210026500

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226591 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3º, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de *Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022*, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, respetuosamente dentro de la oportunidad procesal, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 1 del auto de fecha 18 de julio de 2022, con el cual libra mandamiento de pago, el cual fue notificado el 21 de julio de 2022; por las razones que expongo a continuación:

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Señor Magistrado
OLMAR H. JARAMILLO DELGADO
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
 E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: **OLMAR FERNANDO RAMOS Y OTROS**
 DEMANDADO: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
 RADICACION: 19001233300320210026500

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226591 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, respetuosamente dentro de la oportunidad procesal, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 1 del auto de fecha 18 de julio de 2022, con el cual libra mandamiento de pago, el cual fue notificado el 21 de julio de 2022; por las razones que expongo a continuación:

CON RESPECTO AL VALOR ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO

Su Despacho **dispone:**

1): *Librar mandamiento de pago en contra de la Nación- Fiscalía General de la Nación así:*

Por concepto de perjuicios morales, la suma de 90SMLMV a favor de las siguientes personas: Olmar Fernando Ramos Molina, Pedro Heliodoro Ramos Legarda y Teodolinda Molina Cruz y la suma de 45 SMLMV a favor de cada una de las siguientes personas: Luz América Muñoz Molina, Freire Mario Muñoz Molina, María Luisa Cruz de Molina y Lisandro Molina.

Por concepto de perjuicios materiales, la suma de 8'936.613 pesos a favor del señor Olmar Fernando Ramos Molina.

Por los intereses de mora, a favor de cada uno de los demandantes, desde la ejecutoria de la sentencia, el 18 de noviembre de 2016, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Con respecto a los perjuicios morales y perjuicios materiales no hay observaciones, pues corresponde al valor ordenado en la sentencia.



CON RESPECTO A LOS INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 177 DEL CCA.

los beneficiarios de la sentencia a través de apoderado cumplió con los documentos exigidos por la ley para el pago de la obligación **TARDÍAMENTE**, esto es el día **4 de diciembre de 2017**, requisitos previstos en el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, como lo son los siguientes documentos:

*"(...) **Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago.** Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:*

- a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados;*
- b) Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria;*
- c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;*
- d) Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente;*
- e) Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;*
- f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos. (...)"*

Señor Magistrado, el apoderado de los demandantes allegó cuenta de cobro, con los requisitos incompletos y vencidos los 6 meses ordenados por el artículo 177 del CCA, los allega el día 2 de agosto de 2017 con el radicado N°20176110765392, la entidad le hace saber que hacen falta requisitos con el radicado N°20171500050141 el 10 de agosto de 2017.

El día 4 de diciembre de 2017 vencidos los 6 meses ordenados desde la fecha de la ejecutoria que correspondió al 18 de noviembre de 2016, los cuales vencieron el 18 de mayo de 2017, **allega los requisitos en cumplimiento de decreto 2469 de 2015** y es cuando la entidad verifica y encuentra que **CUMPLE** y procede a asignar el turno de pago dentro del listado de sentencias por pagar para ese mismo día.

Me permito invocar como sustento legal del presente escrito el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, que modificó el citado artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Los



emolumentos ejecutados por el demandante genera intereses desde un día después a la ejecutoria, lo cierto es que en el presente caso **operó la Cesación de los intereses** adeudados por la Fiscalía General de la Nación, artículo que reza:

"(...) Pago de sentencias. Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma (...)"

La sentencia, queda debidamente ejecutoriada el día 18 de noviembre de 2016; el demandante **radica la totalidad de requisitos sólo hasta el 4 de diciembre de 2017, posterior a los 6 meses** estipulados en la norma antes citada. Los beneficiarios de la condena a través de su apoderado presentaron solicitud de pago, con la totalidad de los requisitos **solo hasta el 4 de diciembre de 2017 cuando cumple.**

Cesación de causación de intereses que fue tratada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-428 de 2002, al señalar:

"...En punto a los incisos que fueron adicionados al artículo 177 del C.C.A. por parte del artículo 60 de la Ley 446 de 1998, se tiene que, por su intermedio, el legislador se ocupó de fijar un plazo para que el beneficiario de una condena, un acuerdo conciliatorio o un reintegro laboral, busque su pronta efectividad mediante el uso de los mecanismos legales antes descritos y establecidos para dicha finalidad, previendo a su vez una consecuencia jurídica imputable al ejercicio tardío del derecho a obtener el pago oportuno del crédito.(la negrilla fuera de texto).

En ese sentido, a través del inciso 6º acusado se le impone a los beneficiarios de las condenas judiciales o acuerdos conciliatorios, el deber de acudir ante la entidad estatal responsable dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, en procura de presentar la documentación y solicitar la efectividad de la condena, ordenando a su vez cesar la causación de todo tipo de intereses, cuando aquél no se acerque a efectuar la reclamación dentro del plazo señalado, y hasta cuando se presente la solicitud en legal forma."

...En cuanto busca que los beneficiarios de condenas contra entidades estatales actúen de buena fe y con diligencia frente a la reclamación que deben presentarles, procurando con ello que los funcionarios llamados a cumplir los fallos adopten en forma pronta y oportuna las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento, e impidiendo que la Administración se vea abocada a reconocer y pagar una mayor cantidad de intereses moratorios; en este caso específico, derivados de la actitud negligente del acreedor.

Ciertamente, la circunstancia específica de que la ley y la jurisprudencia constitucional, con base en los principios de igualdad, buena fe y garantía integral del patrimonio de los particulares, hayan reconocido la causación de intereses



moratorios a partir de la ejecutoria de la condena, lleva a suponer, fundadamente, que, en algunos casos, no existe por parte de los beneficiarios de los créditos judiciales, el interés suficiente para adoptar en el corto plazo las medidas que le competen y que lo habilitan para formular la respectiva reclamación ante la entidad pública responsable, generando un evidente e injusto perjuicio económico para la Administración y, por ende, para el patrimonio público de todos los colombianos.”

Fallo de la Corte Constitucional que ordena se reconozcan intereses a partir de la ejecutoria de la condena judicial e impide que el beneficiario de la condena judicial demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva, con el objeto de que se generen mayores intereses de mora.

Adicionalmente, la Corte resalta la aplicación del principio de legalidad del presupuesto cuando señala que los gastos en que incurre la administración pública por concepto de créditos judiciales deben estar previstos en el presupuesto y por tanto, cumplir el trámite legal correspondiente.

En este orden, es importante indicar que el demandante una vez cumplió con los requisitos señalados en el Decreto 2469 de 2015, se procedió asignar el respectivo **turno de pago con fecha 4 de diciembre de 2017**, dentro del listado de sentencias por pagar.

La ejecutoria de la obligación se surtió el 18 de noviembre de 2016 los 6 meses se cumplieron el día 18 de mayo de 2017, a que se refiere el artículo 177 del C.C.A., para que los beneficiarios presentaran la solicitud de pago con el lleno de los requisitos, hecho que no ocurrió en este caso. De lo anterior, se infiere que **cesó la causación de intereses entre el periodo comprendido 19 de mayo y el 3 de diciembre de 2014 por 199 días. Dicho de otro modo, se generan intereses desde el 19 de noviembre de 2016 (un día después de la fecha de ejecutoria) al 18 de mayo de 2017 (6 meses), y se reanuda el 4 de diciembre de 2017 (fecha en que allego la totalidad de requisitos) hasta cuando se verifique el pago.**

En conclusión, debe tenerse en cuenta la fecha en que el parte actora cumplió con los requisitos legales para el pago, como punto de partida para reanudar nuevamente la causación de intereses; por lo que es improcedente acceder al cobro de estos intereses por periodos anteriores, ello como se indicó, para impedirle al beneficiario de la condena judicial que demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva, con el objeto de que se generen mayores intereses de mora.

De conformidad con lo anterior, se solicita al despacho, reponer el auto que libra mandamiento de pago, concretamente, en el numeral 1 el cual respetuosamente deberá quedar así:

1): *Librar mandamiento de pago en contra de la Nación- Fiscalía General de la Nación así:*

Por concepto de perjuicios morales, la suma de 90SMLMV a favor de las siguientes personas: Olmar Fernando Ramos Molina, Pedro Heliodoro Ramos Legarda y Teodolinda Molina Cruz y la suma de 45 SMLMV a favor de cada una de las



siguientes personas: Luz América Muñoz Molina, Freire Mario Muñoz Molina, María Luisa Cruz de Molina y Lisandro Molina.

Por concepto de perjuicios materiales, la suma de 8'936.613 pesos a favor del señor Olmar Fernando Ramos Molina.

Por los intereses de mora, a favor de cada uno de los demandantes, desde el 19 de noviembre de 2016 (un día después de la fecha de ejecutoria) al 18 de mayo de 2017 (6 meses), y se reanudan el 4 de diciembre de 2017 (fecha en que allego la totalidad de requisitos) hasta cuando se verifique el pago.

De conformidad con la argumentación formulada, ruego al despacho reponer el auto objeto de debate, y librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la suscrita apoderada; o en su lugar, remitir el escrito de este recurso para que sea conocido y resuelto por el superior por vía de apelación.

PRUEBAS

Ruego a Usted señor Magistrado, tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de oficio N° 20176110765392 del 2 de agosto de 2017, remisión cuenta de cobro.
2. Copia de oficio N°20171500050141 del 10 de agosto de 2017- verificación de requisitos.
3. Copia radicado N°20176111251452 del 4 de diciembre de 2017 allega la totalidad de los requisitos.
4. Copia de oficio N°2018150000231 del 11 de enero de 2018, asignación de turno de pago, una vez se verificaron los requisitos que cumplió.

ANEXOS

- Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las recibirá en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos: maria.marroquin@fiscalia.gov.co; y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN
C.C. No. 51.713.846 de Bogotá
T.P. No. 226.591 del C. S. de la J.

JL2323293-26/07/2022

Dirección
Judicial.



HAROLD MOSQUERA RIVAS

Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad del Cauca - Externado de Colombia
Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social, Universidad de Barcelona España
Ex Becario Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.

6090 - 0A3

C.C.

9

Popayán, julio de 2017.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E. S.D.



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
SGD - No. 20176110765392
Fecha Radicado: 2017-08-02 16:11:39
Anexos: 1 LEGAJO MAL FOLIADO/ VER SOBRE.

REF. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL DE LA SEÑORA OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA Y OTROS.

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los señores OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA Y OTROS, por medio del presente escrito me permito poner en su conocimiento las siguientes consideraciones:

HECHOS y PRETENSIONES

"...los señores OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA Y OTROS, por intermedio de apoderado debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del ACCION DE REPACION DIRECTA, con el objeto de que se le conceda las siguientes declaraciones y condenas:

- 1) Declarar patrimonial y solidariamente responsable a las entidades demandadas Por los daños y perjuicios morales y perjuicios 'a la vida de' relacion ocasionados por la privación injusta de la libertad del Señor Olmar Fernando Ramos Molina.
- Que se condene solidariamente a las entidades demandadas a pagar a favor de
Olmar Fernando Ramos Molina:
 - o A título de indemnización del daño material, en la modalidad de Luero Cesante, TREINTA (30) salarios Mínimos Legales Mensuales y en la modalidad de daño emergente, TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00). I
 - o A título indemnización del daño moral, el equivalente a MIL (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales, y por perjuicios al daño a la vida en relación el equivalente a la suma de CIEN (100) salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

calle 5 no. 2-41 piso 2 de la ciudad de popayan, con línea telefónica no. 8241867
correo electrónico hamosri@hotmail.com

ver sobre
Legajo
Maldonado



HAROLD MOSQUERA RIVAS

Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad del Cauca - Externado de Colombia
Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad de Barcelona España
Ex Becario Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.

A favor de Teodolinda Molina Cruz (Madre) y Heliodoro Ramos Legardo (Padre):

- 2) A título de indemnización del Daño Moral, el equivalente a QUINIENTOS (500) Salarios mínimos Legales Mensuales. I

A favor de Teodolinda Molina Cruz (Madre):

- 3) Por concepto de daño material en la modalidad de Lucre Cesante a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a título del daño a la Vida de Relación la suma de CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

A favor de Luz America Munoz Molina (Hermana), Freire Mario Munoz Molina (Hermano), Luz Marfa Legarda de Ramos (Abuela Paternal), Marfa Luisa Cruz de Molina (Abuela Materna), y Lisandra Molina (Abuelo Paterno) indemnización a título del daño moral el equivalente a QUINIENTOS (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales. I

- 4) Que los valores anteriormente mencionados se liquidan conforme al Salario Mínimo Legal a la fecha de ejecutoria de la sentencia, que se condene a las entidades demandadas a las costas procesales y agencias en derecho correspondientes que se causen en el desarrollo del proceso y frente a la sentencia estará conforme a los Artículos 176 y 177 del C.C.A..

Mediante sentencia del 24 de FEBRERO de 2011 dictada por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, RESOLVIÓ:**

PRIMERO... NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mediante auto de 4 de mayo de 2011 se admitió recurso de apelación

Mediante sentencia de fecha 3 de noviembre de 2016, proferida por **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUBSECCION C**, Magistrado Ponente Doctor **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** En la cual resolvió: **REVOCAR** sentencia del 24 de FEBRERO de 2011 dictada por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** y en la cual resolvió:



HAROLD MOSQUERA RIVAS

Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad del Cauca - Externado de Colombia
Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad de Barcelona España
Ex Becario Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.

PRIMERO: Absolver a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, de la responsabilidad que le fuera endilgada, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Declara dministrativamente responsable a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de la privacion injusta de la libertad del señor Olmar Fernando Ramos Molina conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, condenese a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a reconocer y pagar las siguientes sumas: .

Por concepto de PIERJUICIOS MORALES

a): Al señor Olmar Fernando Ramos Molina" el equivalentes a 90 SMMLV, vigente a la fecha en que se haga efectivo el pago .

b) A Pedro Heliodoro Ramos Legarda y Teodolinda Molina Cruz el equivalente a 90, SMMLV, vigente a la fecha en que se haga efectivo el pago, para cada uno.

c) A los señores Luz America Munoz Molina, Freire Mario Munoz Molina, Maria Luisa Cruz de Molina y Lisandro Molina el equivalente de 45 SMMLV, vigente a la fecha que se haga efectivo el pago, para cada uno.

Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES al señor Olmar Fernando Ramos Molina la suma de \$ 8.936.613.

PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones narradas anteriormente solicite al **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, se sirva dar cumplimiento a la *sentencia de fecha 3 de noviembre de 2016, proferida por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Magistrado Ponente Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA*

Igualmente solicito, que las sumas reconocidas deberán ser indexadas de conformidad con el índice de precio al consumidor.



HAROLD MOSQUERA RIVAS

Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad del Cauca - Externado de Colombia
Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad de Barcelona España
Ex Becario Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.

12

ANEXOS


Anexo a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Copia autentica del Poder con facultad para recibir.
2. Copia autentica de la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2016, proferida por **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUBSECCION C**, Magistrado Ponente Doctor **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Copia autentica de la constancia de ejecutoria de la sentencia.
3. Constancia original de ser copias que prestan merito ejecutivo
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del suscrito
5. Copia de la Tarjeta Profesional.
6. Certificación de la Cuenta Bancaria para que los dineros resultantes sean Consignados en la cuenta del banco.

NOTIFICACIONES

Cualquier respuesta a la presente solicitud, la recibiré en mi oficina de abogado Ubicada en la calle 5 No. 2-41 Segundo Piso, en la ciudad de Popayán. Telefax No. 092-8241867. Celular 3206621595 y correo electrónico hamosri@hotmail.com, paula0202@hotmail.com.

De usted con todo respeto,


HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. No.16.691.540 DE CALI
T. P. 60.181 C. S de la J.



OJ 20171500050141

10/08/2017

pág. 1

Bogotá D.C., jueves 10 de agosto de 2017

Doctor

HAROLD ROSQUERA RIVERA

Calle 5 No. 2-41 Segundo Piso

Dirección electrónica: hamosti@hotmail.com – paula0202@hotmail.com

Popayán – Cauca

Referencia: *Solicitud cumplimiento sentencia proferida por el Consejo de Estado el 3 de noviembre de 2016, ejecutoriada el 18 de noviembre de 2016 a favor de OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA y otros.-*

Respetado doctor:

De manera atenta, me refiero a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual allega requisitos para el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Tercera, a favor de OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA y demás beneficiarios, al respecto y debidamente autorizada por la Directora de Asuntos Jurídicos, es preciso manifestarle que para dar cumplimiento a los créditos judiciales a cargo de la Nación, se hace necesario allegar los requisitos establecidos en el **Capítulo 5 Pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones por solicitud del beneficiario Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago- del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015**, y demás normas complementarias, la cual ordena:

- **“(…) Solicitud de pago. (...) esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo”.** (negritas y subrayado fuera del texto).
- **a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios (...)**, (toda vez que los aportados corresponden **a su domicilio profesional** y como puede observarse también es requisito aportar los del beneficiario, tal como la norma lo exige).

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Diagonal 228 No.52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321
CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXTS.2152-2153
www.fiscalia.gov.co



GENERAL DE LA NACIÓN

LA JUSTICIA, POR LA QUEL PARA LA QUEL

Página 1 de 2
Página 1 de 2



0050141
10/08/2017
pág. 2

Poder

c. El poder (los poderes) que se hubies (orgado, de ser el cual
deberá re los requisitos de ley, incl plicitamente ultad para
recibir de y estar expresamente do a la en ndenada u
obligada a todos y cada uno de los beneficiarios sentencia y/o
conciliación en el caso en concreto serán in los a la Fiscalía
General de (ación).

Cédula

f. Los de a documentos que por del c nido de la condena u
obligación s necesarios para lic a s y que no estén o no
deban es e poder a la entidad s los documentos re-
queridos p y este. fegrado a ticia SIF-Na-
ción para de los (nem) (texto), copias
de las céd de c ifa. los beneficia-
rios mayor s. cas
registro de s, allegar copia del

Así las cosas, una limiento u do esta Dirección procederá
a asignar turno de miento a e puesto en el artículo 15 de la Ley
962 de 2005.

Cordialmente,

Eva Rocío Morán
EVA ROCÍO MORÁN
Coordinadora Gr

y Conciliaciones -

J.L. 14296

Proyectó:	María Al
Aprobó:	Eva Rocío
Los arriba firmantes declaro vigentes y por tanto, bajo m	

	FIRMA	FECHA
		10/08/17
El documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales escribimos para firma.		

DIRECCIÓN DE ASUNTOS
Diagonal 22B No. 52-01 BLOQUE
COMUTADOR: 570 2000 - 41
www.11200116.gov.co

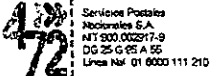
BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
F.S. 2152-2153

Página 2 de 2
Página 2 de 2
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
CORPORACIÓN PARA LA FISCALÍA



HAROLD MOSQUERA RIVAS
 Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad del Cauca - Externado de Colombia
 Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad de Barcelona España
 Ex Becario Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.

Morip 62 ce
196 77



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 HAROLD MOSQUERA RIVAS

Dirección: CALLE 5 # 2-41 PISO 2

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal: 190002386

Envío: RN866258666CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 EVA ROCIO MORALES RUIZ

Dirección: DIAGONAL 22B
 61 BLOQUE C PISO 3 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Departamento:

Código:

Fecha:

No. de envío:

Neto:



SUBDIRECCION DE GESTIÓN DOCUMENTAL



DAJ - No. 20176111251452

Fecha Radicado: 2017-12-04 11:06:01

Anexos: 1 LEGAJO CON 30 FOLIOS.

Popayán, noviembre de 2017.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
S.D.

EF. Contestación oficio OJ 20171500050141 del 10 de agosto de 2017, correspondiente al solicitud de cumplimiento del señor OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA Y OTROS.

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los señores OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA Y OTROS, por medio del presente escrito me permito allegar documentos solicitados en el oficio de la referencia

- Declaración juramentada.
- Datos de personales de cada uno de los demandantes
 - **FREIRE MARIO MUÑOZ MOLINA**, carrera 2 No. 12-10 barrio jardín el Bordo- Cauca, CELULAR 3116493576
 - **MARIA LUISA CRUZ DE MOLINA**, carrera 2 B1 No. 49-19, Cali, celular 3116493576
 - **OLMAR FERNANDO RAMOS**, carrera 2 B1 No. 49-19, Cali, celular 3116493576 ✓
 - **LUZ AMERICA MUÑOZ MOLINA**, carrera 28 No. 10-04 el mirador, Popayán, celular 3127600078.
 - **PEDRO HELIODORO RAMOS LEGARDA**, carrera 2 B1 No. 49-19, Cali, celular 3116493576
 - **TEODOLINDA MOLINA CRUZ**, carrera 2 No. 12-10 barrio jardín el Bordo- Cauca, CELULAR 3116493576.

- poderes otorgados al suscrito, autorizando el respectivo descuento por honorarios, de las siguientes personas.

- **FREIRE MARIO MUÑOZ MOLINA,**
- **MARIA LUISA CRUZ DE MOLINA**
- **OLMAR FERNANDO RAMOS,**
- **LUZ AMERICA MUÑOZ MOLINA**
- **PEDRO HELIODORO RAMOS LEGARDA,**
- **TEODOLINDA MOLINA CRUZ.**

Lisandro ?

calle 5 no. 2-41 piso 2 de la ciudad de popayan, con línea telefonica no. 8241867
 correo electronico hamosri@hotmail.com

legajo 30 FLS



HAROLD MOSQUERA RIVAS
Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales - Universidad del Cauca - Externado de Colombia
Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad de Barcelona España
Ex Becario Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.

72
63

- fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las siguientes personas:
 - **FREIRE MARIO MUÑOZ MOLINA,**
 - **MARIA LUISA CRUZ DE MOLINA**
 - **OLMAR FERNANDO RAMOS,**
 - **LUZ AMERICA MUÑOZ MOLINA**
 - **PEDRO HELIODORO RAMOS LEGARDA,**
 - **TÉODOLINDA MOLINA CRUZ.**

- certificaciones bancarias de cada uno de los demandantes y la del suscrito.
- copia del folio del Registro Civil de Defunción del señor LISANDRO MOLINA.

Lisandro?

PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones narradas anteriormente solicite al **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, se sirva dar cumplimiento a la *sentencia de fecha 3 de noviembre de 2016, proferida por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Magistrado Ponente Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.*


Con esto se cumple la totalidad de la entrega de los documentos solicitados por la entidad

Igualmente solicito, que las sumas reconocidas deberán ser indexadas de conformidad con el índice de precio al consumidor.

NOTIFICACIONES

Cualquier respuesta a la presente solicitud, la recibiré en mi oficina de abogado Ubicada en la calle 5 No. 2-41 Segundo Piso, en la ciudad de Popayán. Telefax No. 092-8241867. Celular 3206621595 y correo electrónico hamosri@hotmail.com, paula0202@hotmail.com. ✓

De usted con todo respeto,


HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. No.16.691.540 DE CALI
T. P. 60.181 C. S de la J.

calle 5 no. 2-41 piso 2 de la ciudad de popayan, con línea telefonica no. 8241867
correo electronico hamosri@hotmail.com



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 2018150000231

Oficio No. DAJ-10400-

11/01/2018

Página 1 de 2

Doctor
HAROLD MOSQUERA RIVAS
Calle 5 No. 2-41 2° piso
Teléfono: 8241867
Correo electrónico: hamosri@hotmail.com; paula0202@hotmail.com
Popayán, Cauca

ASUNTO: Respuesta a remisión de documentos con Radicado No. 20176111251452 del 4 de diciembre de 2017- Turno
BENEFICIARIO: OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA y OTROS.

Respetado doctor:

En virtud del artículo 8° de la **Resolución No. 0-3161 del 10 de noviembre de 2017**, suscrita por el señor Fiscal General de la Nación, se informa que con ocasión de las vacaciones colectivas de la Entidad se suspendieron los términos de los derechos de petición a partir del día 20 de diciembre de 2017, y se reanudaron el día 11 de enero de 2018.

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual en calidad de apoderado aporta requisitos para el cumplimiento de la sentencia a favor de **OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA y OTROS**, de manera atenta y debidamente autorizada por la Directora de Asuntos Jurídicos, le informo que previa revisión de los antecedentes administrativos respectivos, se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el **Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015**, y demás normas concordantes.

En consideración a lo anterior, y con el fin de dar aplicación al artículo 15 de la Ley 962 de 2005, esta Dirección procedió a asignar el respectivo **turno de pago en el listado de sentencias, con fecha del 4 de diciembre de 2017**, fecha en la cual aportó la totalidad de requisitos.

Asimismo le informamos que debe allegar el respectivo proceso de sucesión judicial o notarial correspondiente al señor **LISANDRO MOLINA**, donde se realice la partición respectiva del crédito judicial de la referencia, con el fin de

GRUPO DE PAGOS - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Diagonal 22B No.52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321
CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXTS.2152-2153
www.fiscalia.gov.co



DE LA DENTE, POR LA DENTE, PARA LA DENTE



Radicado No. 2018150000231
Oficio No. DAJ-10400-
11/01/2018
Página 2 de 2

definir los derechos sucesorales de los herederos.

Así las cosas, una vez se cuente con la asignación presupuestal otorgada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procederá a finiquitar la obligación, de conformidad con lo establecido en la sentencia a favor de **OLMAR FERNANDO RAMOS MOLINA y OTROS**, en estricto orden de turno.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


EVA ROCIO MORALES RUIZ

Coordinadora Grupo de Pagos de Sentencias y Conciliaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JL 14296

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Paula Reyes Gaitán		29/12/2017
Revisó:	Eva Rocio Morales Ruiz		
Aprobó:	Eva Rocio Morales Ruiz		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN No. 0-0863
11 8 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la Dirección Jurídica a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. 30.881.383.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

NOBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto: Angella Viviana Henao Sarmiento		18 de marzo de 2016
Revisó: Shelly Alejandra Duque Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó: Rocio del Pilar Forero Guevara		16 de marzo de 2016

Los ambos firmantes declararon que fueron revisado el documento y lo autorizan, ejercido a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo su responsabilidad lo presentamos para firma



000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HÉRREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

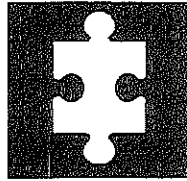
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

COMPUTADOR 5702000-4149000 Ext. 2064



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,


En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

- * ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.
- 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
- 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
- 2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia, Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaría Común y Apoyo a la Gestión.

Carolina Salazar Llanos
31-3-22

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434
www.fiscalia.gov.co

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 2 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoria.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



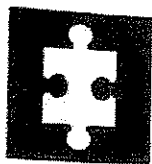
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio, en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/01/2021



Página 8 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

0 0259

Página 11 de 11 de la Resolución No. "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

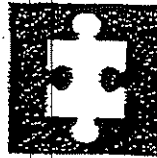
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriele Ramos Navarro - Asesora II		
	Carlos Herrera Luna - Asesor I		
Revisó:	Angelica María Bultrago - Jefe de Departamento (e)		
	Sonia Milena Torres Castaño - Profesional Experto		
	Carolina Salazar - Profesional Especializado II		
Aprobó:	Carlos Alberto Saboya Gonzalez - Director de Asuntos Jurídicos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0.1152

16 AGO 2019

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

Nº	NOMBRE	CEDULA	CARGO	ID	DEPENDENCIA
1	SHIRLY JOHANNA CORAL TORRES	1.023.876.971	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	23262	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
2	MARÍA FANNY MARROQUÍN DURÁN	51.713.846	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	28233	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
3	ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ	1.136.880.867	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	22559	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
4	LAURA NATHALIA CRISTANCHO LEÓN	1.073.170.866	AUXILIAR I	822	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2019

FABIO ESPINOSA GARZÓN
Fiscal General de la Nación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carol Castro Roca		13 de agosto de 2019
Revisó:	Angela Viviana Méndez Barbosa		13 de agosto de 2019
Revisó:	Haley Milena Loraño Barco		13 de agosto de 2019
Revisó:	Natali Yolanda Arango Henao		13 de agosto de 2019
Aprobó:	Seneca Patricia Soto Mejía		13 de agosto de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ACTA DE POSESIÓN

001833

En la ciudad de Bogotá D. C., el día 02 de septiembre de 2019, se presentó ante el Subdirector Nacional, la señora MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.846, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTION II (ID 28233) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, nombramiento provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-1152 del 16 de agosto de 2019.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

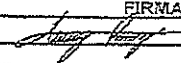
Para esta posesión se presento la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


 SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA
 Subdirectora Nacional
 Subdirección De Talento Humano


 MARIA FANNY MARROQUIN DURAN
 Posesionada

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO ALEJANDRO ANGEL RODRIGUEZ	
Revisó	INGRID CARVAJALINO GARCIA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.